

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2020

Proceso No 2020-0111

Como quiera que existen imprecisiones en el auto de apremio fechado 10 de agosto de 2020, de conformidad con los artículos 285 a 287 del C.G.P., el despacho dispone su corrección y aclaración respecto de la calidad en que actúa el demandante a fin de hacer efectiva la garantía real y la tasa de los intereses de mora indicada en los numerales 2 y 4, en los siguientes términos:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS En calidad de endosatario de BANCO CAJA SOCIAL.**, en contra de CARLOS ALBERTO CAÑON JOYA, por las siguientes cantidades:

2. Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4 Por los intereses de mora causados sobre el capital, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 30 HOY 24 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA